

# La clínica no responde si el profesional no depende de ella

La Audiencia Provincial de Barcelona ha absuelto a una clínica privada que fue condenada por un juzgado a indemnizar a una paciente que sufrió la extirpación del bazo tras una gastroplastia. El centro sólo facilitó sus instalaciones al profesional, que es el responsable del daño.

**Gonzalo de Santiago 09/05/2008**

Si se acredita que no existe ninguna relación laboral entre un médico y la clínica en la que ha realizado una operación, el centro no responde de los actos del profesional. Esta es la conclusión que se extrae de una sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que ha absuelto a un centro médico que fue condenado en primera instancia por la lesión que sufrió una paciente tras una operación.

La afectada solicitaba 60.000 euros de indemnización por la extirpación del bazo tras una gastroplastia llevada a cabo por el médico demandado, y el Juzgado de Primera Instancia número 56 de Barcelona condenó al médico, a la compañía de seguros y a la clínica a indemnizar a la enferma con 30.000 euros.

El centro clínico recurrió la resolución del juzgado al entender que no debía implicarle en los daños que sufrió la afectada y que no se puede sostener que por el hecho de que el médico opere en sus dependencias sea responsable de sus actos profesionales. La paciente consideraba que sí lo es en el caso de que se acredite que tiene un deber de vigilancia respecto del profesional que ha elegido.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, facilitada por Aranzadi, recoge que el médico no formaba parte de la plantilla del hospital. "No existe ninguna relación laboral entre el médico y la clínica privada y simplemente el centro facilita sus instalaciones para que el profesional lleve a cabo sus operaciones programadas".

## **Fue el médico**

El tribunal considera que el tipo de lesión que sufrió la paciente debió ser causada "por la intervención del facultativo que llevó a cabo la operación". En este sentido, el perito judicial manifestó que la rotura del bazo "es un riesgo conocido en cualquier intervención abdominal" y que "el cirujano cuidadoso rompe pocos bazos, y el poco cuidadoso, muchos".

Otro especialista señaló que en este tipo de cirugía puede ser necesaria la manipulación de este órgano, por lo que, "al no venir claramente demostrado que la lesión fuera causada por personal auxiliar de la clínica ni que dicho personal lo manipulara siquiera, la responsabilidad no corresponde al centro".

La sentencia se apoya en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en un caso similar absolvió a un hospital "que no hizo más que permitir que el médico, sus ayudantes y la paciente utilizaran las dependencias adecuadas para el parto", así como poner a disposición del expresado médico su personal auxiliar.

En esa ocasión no se consideró apropiado imputar el daño a dicho personal, "ya que éste resultó del mal cumplimiento de una prestación exigibles a otros profesionales".

## **Jurisprudencia del tribunal supremo**

La Audiencia Provincial de Barcelona cita otra sentencia dictada por el Tribunal Supremo que estudió un caso parecido: el de una paciente que acudió a una clínica para dar a luz a su hijo. En esa ocasión la afectada concertó los servicios del médico para que la asistiera en el parto y entre éste y la titular de la clínica no existía ninguna vinculación de servicios, "como ocurre en el presente caso".

El alto tribunal definió este tipo de contratación denominada de clínica u hospitalización: Se trata de un contrato atípico y complejo, perfeccionado por el acuerdo de voluntades entre el paciente y una clínica privada. Puede abarcar la prestación de distintas clases de servicios, pero en todo caso comprende los llamados extramédicos (de hospedaje o alojamiento). Incluiría actos puramente médicos también.

Diario Médico